

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO por intermedio apoderada presenta demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de JOSE MARTIN MENDEZ TRUJILLO

EL decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

Precisar las pretensiones de la demanda habida cuenta que solicita la disolución de la unión marital de hecho formada por las partes desde el 28 de noviembre de 2020; no obstante, de los anexos allegados se advierte la escritura pública No. 990, mediante la cual las partes declararon su unión solamente desde 19 de mayo de 2006 al 20 de septiembre de 2018, en consecuencia si lo pretendido es la disolución de la sociedad marital de hecho y sociedad patrimonial deberá aportar prueba que lo acredite conforme a los mecanismos señalados en el art. 2 de la ley 794 de 2005 por el tiempo restante, es decir del 20 de septiembre de 2018 a 28 de noviembre de 2020, o si por el contrario lo pretendió es la declaratoria de la existencia de la unión marital por dicho término, deberá precisarlo adecuando el trámite de la demanda y el poder.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO contra de JOSE MARTIN MENDEZ TRUJILLO

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

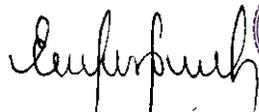
TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. SANDRA LILIANA JAIMES ALVARADO abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.788 de Bucaramanga y con TP No. 182.026 del C.S.J, para actuar en representación de la accionante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.85 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: octubre 1 de 2021



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretaria